

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Fecha de presentación de la solicitud: 09/08/2019 17:10

Número de Folio: 01490819

Nombre o denominación social del solicitante: idheas ac.

Información que requiere: Del periodo comprendido de diciembre 2006 a junio de 2019, ¿Cuantas quejas han sido presentadas por la comisión de violaciones graves a los derechos humanos o en su caso la falta de investigación de las mismas (desaparición forzada, tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ¿ejecución extrajudicial)? ¿en cuántas se señale como autoridades responsables a miembros de cuerpos policíacos?

Favor de desglosar la información de la siguiente manera: número de quejas presentadas por año, sexo de la víctima, tipo de violación, lugar en el que se cometleron los hechos y la institución a la que pertenecen las autoridades señaladas como responsables.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

- *No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- *Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
- * La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 02/09/2019. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 19/08/2019. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 15/08/2019 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

- * Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
- * Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información Expediente número: CEDH/UAI/SAI-143/2019

Solicitante: idheas ac. Folio infomex: 01490819.

Cuenta: Siendo el día 09 de agosto de 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Trasparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE PREVENCIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. - Téngase al solicitante **idheas ac,** solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

"... Del periodo comprendido de diciembre 2006 a junio de 2019, ¿Cuantas quejas han sido presentadas por la comisión de violaciones graves a los derechos humanos o en su caso la falta de investigación de las mismas (desaparición forzada, tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ¿ejecución extrajudicial)? ¿en cuántas se señale como autoridades responsables a miembros de cuerpos policíacos?

Favor de desglosar la información de la siguiente manera: número de quejas presentadas por año, sexo de la víctima, tipo de violación, lugar en el que se cometieron los hechos y la institución a la que pertenecen las autoridades señaladas como responsables. ..."

SEGUNDO. En virtud del análisis de la solicitud de acceso a la información del solicitante mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, fracciones II y III del artículo 50, y fracción II, párrafo noveno, párrafo decimo y decimoprimero del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, incurre en algún supuesto señalado en la fracción II y del párrafo noveno "...Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos, por lo que resultan insuficientes, incompletos o sea erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida de aquella, a fin que la aclare, complete, indique





COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información..."(Sic).

De lo anterior, por el momento no se puede atender la solicitud antes señalada, toda vez, que el solicitante refiere lo siguiente:

"... ¿Cuantas quejas han sido presentadas por la comisión de violaciones graves ..."

Ahora bien, a este sujeto le causa confusión la antes citada, ya que esta comisión no presenta quejas, sino más bien recibe quejas por parte de titulares de los derechos humanos por presuntas violaciones a sus derechos humanos de conformidad a lo establecido en el artículo 10 fracción I de la Ley de Derechos Humanos para el Estado de Tabasco, que a la letra se trascribe:

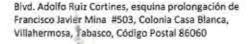
"Articulo 10.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir peticiones por presuntas violaciones a los Derechos Humanos..."

De lo anterior, en aras de orientarle, se le hace de conocimiento que esta Comisión recibe quejas y no las presenta a como lo redacta en su solicitud el peticionario; es por eso que al prevenir su petición de información deberá corregir su solicitud.

TERCERO. - El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada.

Esta Unidad de Acceso a la Información, atento a lo señalado en la fracción III del articulo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta ley, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que se encuentra definido por la Ley en la materia, en su fracción XV del artículo 3, el cual se menciona a continuación: "...XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic). Entonces, es imprescindible, para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, analizar si tal escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia. De tal forma, dígasele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido





COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, así como el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.

CUARTO. Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento legal en la fracción II y párrafo noveno del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda PREVENIR al solicitante Sergio Padilla, para los efectos de que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores, de igual manera, en caso de que la solicitante no atienda el requerimiento de información adicional, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá como no presentada. De igual manera, de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Blvd. Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Pról. Francisco J. Mina, colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 25.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Trasparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Validó: Lic. Perla Patricia Juárez Olán Secretaria Ejecutiva

Lic. Nereo Andrés González Muñuz. Auxiliar de la Unidad de Transparencia UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

Lic. Nereo Andrés González Muñuz. Auxiliar de la Unidad de Transparencia

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, esquina prolongación de Francisco Javier Mina #503, Colonia Casa Blanca; Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86060

Tels/Fax: (993) 3/15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334 transparencia@cedhtabasco.org.mx

www.cedhtabasco.org.mx